

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000386 del 22 de Marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó, al señor Albeiro Rey Castro un permiso de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de aguas.

Posteriormente, el señor Albeiro Rey Castro, actuando en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, solicitó, a través de radicado No. 008657 de septiembre de 2014, el desistimiento del permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua subterránea.

Que, en atención a la solicitud de la referencia, esta Corporación expidió la Resolución No. 0514 de 2014, por medio de la cual se declara el desistimiento del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas otorgadas al señor Albeiro Rey Castro.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a Inversiones Albemar S.A.S. – Predio Bellavista, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiendo el Informe Técnico No.1595 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción. El horario de producción de la planta es de lunes a viernes iniciando a las 7:30 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., los sábados inicia a las 7:30 am hasta las 2:00 p.m.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El 3 de Noviembre de 2016, se realizó visita técnica de inspección ambiental a los diseños de los sistemas productivos de Inversiones Albemar S.A.S. en el predio Bellavista.

A continuación, se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la mencionada sociedad en su predio Bellavista, ubicado sobre la carretera La Cordialidad km 57, en el Corregimiento Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco:

Tabla 1. Proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción.

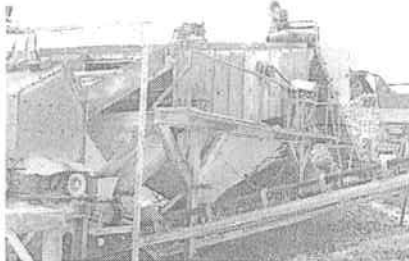
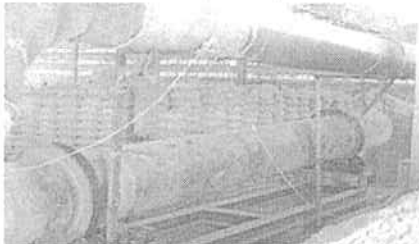
Etapa	Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza
Recepción de materiales provenientes de canteras legalizadas.	Dentro de las 4,8 Ha se tiene definida una zona para la recepción de materiales pétreos. Las materias primas utilizadas son rocas de recebo. En el predio Bellavista no se realizan actividades de extracción, ni descapote, el material que se procesa es proveniente de canteras debidamente legalizadas que se encuentran ubicadas en zonas contiguas al proyecto.
Centro de acopio de material para la construcción.	En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio en pilas de tres para posteriormente ser procesada; en esta actividad se genera emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.
Procesamiento del material.	Para el procesamiento del material con las especificaciones técnicas solicitadas por el cliente, se cuenta con una planta de proceso, una tolva de recibo de material crudo es alimentada haciendo uso de volquetes y una primaria de mandíbula 24x36 (foto 1) con capacidad de producción de 150 mts cúbicos por hora recibe el material. Por medio de bandas transportadoras, el material de proceso es enviado hacia dos zarandas de movimiento (foto 2) para la clasificación de piedras que van de mayor tamaño hacia 1½ pulgadas, 1 pulgada y el llamado polvillo o Carbonato de calcio. Luego de ser clasificadas la piedras, las de mayor tamaño son enviadas a dos molinos de impacto o impactores, finalmente diez bandas de transporte de material de proceso y material terminado completan las labores de clasificación y triturado de piedra caliza para el sector de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001238

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

	construcción.  Foto 1. Tolva y mandíbula receptoras de materia prima.  Foto 2. Zaranda clasificadora de piedra caliza.
Secado de finos.	El material más fino que produce la planta de procesamiento de piedra caliza es enviado a un secador rotatorio que utiliza gas natural como fuente de combustible (foto 3). Este proceso permite disminuir la cantidad de humedad para efectos de calidad del producto.  Foto 3. Secador rotatorio de material fino.
Almacenamiento de los materiales de construcción.	Luego de las actividades de trituración, zaranda y secado para el caso del fino, se obtienen los productos deseados que dependiendo del tamaño, son almacenados en pilas o empacados en sacos dentro de una bodega ubicada en un extremo del predio  Foto 4. Bodega de almacenamiento de material empacado.
Transporte y comercialización de los materiales de construcción.	Luego de que los productos estén almacenados en pilas mediante retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado.

Al momento de la visita de inspección técnica, la empresa se encontraba realizando actividades de mantenimiento a los bancos de mangas filtrantes pertenecientes a los sistemas de control de emisiones atmosféricas que se encuentran conectados al impactor y al horno secador rotatorio (foto 5). Se pudo establecer que la etapa de secado de carbonato de calcio se encontraba en funcionamiento durante la visita y debido a que ésta estaba temporalmente desconectada del filtro de mangas, no se podía realizar el control de finos formando una nube de polvo en la entrada de la bodega.

Japal

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."



Foto 5. Salida del sistema de succión de finos de la etapa de secado de carbonato de calcio, desconectada del filtro de mangas por actividades de mantenimiento del filtro.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció el uso de un nuevo sistema de goteo de agua en la zona del impactor en adición al sistema de succión para un mayor control de la emisión de finos (foto 6). Quien atendió la visita manifestó que el agua es traída en carrotanques.

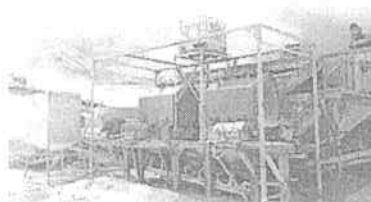


Foto 6. Nuevo sistema de goteo de agua en la zona del impactor para mayor control de las emisiones de material particulado.

Finalmente, se pudo establecer que una densa vegetación circunda la totalidad de la planta funcionando como barrera verde natural para el control de las emisiones de material particulado. Quien atendió la visita manifestó que ha llovido mucho en las últimas semanas.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo establecido en el Informe Técnico No. 1595 del 23 de Diciembre de 2016, se puede concluir que durante las actividades productivas desarrolladas por la empresa Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista son generadas emisiones de material particulado provenientes mayormente de las actividades de cargue y descargue de materia prima, zarandeo, trituración del material, secado de finos, cargue y depósito del producto terminado y debido al paso de los camiones que transportan la materia prima al interior del predio, adicionalmente existen emisiones de gases de combustión del gas natural utilizado por el secador rotatorio de material fino.

Los sistemas de control de emisiones de Inversiones Albemar S.A.S. – predio Bellavista, consisten en dos sistemas de succión y retención de finos conectados a un filtro de mangas y que se encuentran ubicados en la zona de secado de carbonato de calcio y en la zona del impactor de la línea de reducción y clasificación de piedra caliza.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir a Inversiones Albemar S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

hapat

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5, capítulo 1, denominado: "Reglamento de protección y control de la calidad del aire".

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. ibidem señala "Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Inversiones Albemar S.A.S., identificada con Nit No.900.549.582-7, representada legalmente por el señor Albeiro Rey Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Abstenerse, de manera inmediata y en todo momento, de operar el horno secador rotatorio y los sistemas de succión de material particulado cuando los bancos de mangas filtrantes y cualquier otro elemento perteneciente a los sistemas de control de emisiones se encuentren en reparación o limpieza.
- Realizar los cronogramas de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman los sistemas de succión y retención de finos por fuera de las jornadas

fora

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N°. 00001238

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES ALBEMAR S.A.S."

de producción, de manera que se logren evitar emisiones no controladas derivadas de la necesidad de dar cumplimiento a los pedidos de los clientes de la empresa.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1595 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

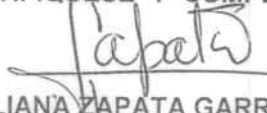
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0703-063

Elaboró: LDeSilvestri

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 